PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 103-2017-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 103-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- *Quito, D.M., 21 de diciembre de 2017, las 11h00.-*

VISTOS:

Agréguese al proceso: ***a)*** *Escrito presentado por el doctor Luis Fernando Molina Onofa, en una (1) foja útil, el 29 de noviembre de 2017.-* ***b)*** *Escrito presentado por los señores Esneider Rami Wilson Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, en una (1) foja útil, el 01 de diciembre del 2017.-* ***c)*** *Escrito presentado por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga, en dos (2) fojas y cuatro (4) anexos, el 7 de diciembre de 2017.-* ***d)*** *Oficio SEAP-2017-0040, de 09 de diciembre de 2017, suscrito por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en una (1) foja útil y dos (2) anexos, presentado el 09 de diciembre de 2017.-* ***e)*** *Escrito presentado por el doctor Xavier Izurieta Cruz en una (1) foja útil, el 14 de diciembre de 2017.-* ***f)*** *Copia certificada de la sentencia dictada dentro de la causa signada con el número 106-2017-TCE, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de diciembre de 2017, a las 16h30, en seis (6) fojas.-* ***g)*** *El Memorando Nro. 004-JUR-PRE-2017, de 20 de diciembre de 2017, suscrito por el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.-*

ANTECEDENTES:

1) El 13 de noviembre de 2017, a las 17h46, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el escrito en ocho (8) fojas y anexos en veinte y siete (27) fojas, suscrito por la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, por sus propios derechos y en calidad de Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana; con el patrocinio del doctor Guillermo González y del abogado Luis Fernando Molina Onofa, que contiene la denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral en contra de los señores: doctor Esneider Ramiro Gómez Romero, doctor Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y doctor Juan Tenesaca Atupaña, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por supuestamente interferir en el funcionamiento de la Función Electoral, al haber dictado medidas cautelares a favor del licenciado Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Nacional del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País.

2) Luego del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la persona del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, conforme obra a fojas treinta y seis (36) del expediente.

3) El 14 de noviembre de 2017, a las 13h08, la Secretaria General entrega a ese Despacho el expediente en treinta y seis fojas.

4) Mediante providencia de 14 de noviembre de 2017, a las 16h20, el doctor Patricio Baca Mancheno, dispuso que "En el plazo de dos (2) días, contados desde la notificación del presente auto, la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral".

5) El 16 de noviembre de 2017, a las 16h10, el Ab. Luis Fernando Molina O., en representación de la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, entrega un escrito con el cual adjunta: 1) "Certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral en la que consta mi nombramiento como Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana lista 35;" y, 2) "Copia certificada emitida por el Consejo Nacional Electoral de la Resolución No. PLE-CNE-11-22-6-2017, con fecha 22 de Junio del 2017, en la que se registra la Directiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana listas 35 (...).",

6) Los señores Esneider Rami Wilson Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, propusieron la recusación en contra del doctor Patricio Baca Mancheno, la que se tramitó como Causa Nro. 106-2017-TCE, en la que el 13 de diciembre de 2017 a las 16h30 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió aceptar la petición y dispuso que el Juez sustanciador devuelva la Causa para que otro Juez la sustancie.

7) Conforme se desprende de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas 308 del proceso, esta causa le corresponde conocer ahora al doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

*Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 4; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia), y por corresponder al estado de la causa, **AVOCO** conocimiento de la causa y **DISPONGO** previo a resolver lo que en derecho corresponde:*

***PRIMERO:** Conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, luego de haberse sustanciado la recusación se habilita el tiempo para la tramitación de la causa que fue suspendida en la providencia dictada el 08 de diciembre de 2017, a las 9h00, por el*

doctor Miguel Pérez Astudillo, dentro de la causa en la que se sustancio la recusación que se siguió en contra del doctor Patricio Baca Mancheno.

SEGUNDO: *El Doctor Luis Fernando Molina Onofa, en el plazo de un (1) día a partir de la notificación del presente auto, confirme lo manifestado en el escrito presentado el 29 de noviembre de 2017, en atención al contenido en el numeral 2 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

TERCERO: *Tómese en cuenta los correos electrónicos: dr.e.blum@hotmail.com ; e.blumasociados@hotmail.com ; mnajera64@hotmail.com ; sneider.gomez@funcionjudical.gob.ec ; wilson.caiza@funciónjudicial.gob.ec ; juan.tenesaca@funcionjudicial.gob.ec, para las notificaciones de los denunciados;*

CUARTO: *En atención al pedido formulado por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga, oficiese al Consejo Nacional Electoral a fin de que por la Unidad y persona autorizada remita, para que se agregue a este proceso la certificación de si el señor José Ricardo Zambrano Arteaga está inscrito como Secretario Ejecutivo, encargado, del Movimiento PATRIA, ALTIVA I SOBERANA – PAÍS;*

QUINTO: *Tómese en cuenta como abogado patrocinador del señor José Ricardo Zambrano Arteaga al doctor Xavier Izurieta Cruz y los correos electrónicos secretariadopais@gmail.com y waferlin@hotmail.com ;*

SEXTO: *Conforme lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia y antes de señalar el día y la hora para la realización de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, oficiese al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita la certificación de la situación en la que se encuentra la señora Gabriela Rivadeneira Burbano.*

SEPTIMO: *El pedido formulado por la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, no se atiende en razón de que las fojas ocho (8) y doscientos noventa y cinco (295) del proceso que contienen el nombramiento son fotocopias simples;*

OCTAVO: *Conforme lo solicitado por el doctor Xavier Izurieta Cruz, a través de la Secretaria, y a costa del peticionario entréguese las copias simples de todo lo actuado. Para el efecto considérese el correo electrónico: xizurieta@concerleg.com ;*

NOVENO: *Notifíquese a:*

1.- La licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano y sus abogados patrocinadores con el contenido del presente auto, en las direcciones electrónicas guillermogonzalez333@yahoo.com y abg.luisfernando.molina@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 10.

2.- Los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, y su abogada defensora, doctora Elena Nájera Moreira, en las direcciones electrónicas dr.e.blum@hotmail.com; e.blumasociados@hotmail.com;

esneider.gomez@funcionjudicial.gob.ec; wilson.caiza@funcionjudicial.gob.ec; juan.tenesaca@funcionjudicial.gob.ec; mnajera64@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 012.

3.- Señor José Ricardo Zambrano Arteaga y su ab. patrocinador en los correos electrónicos: secretariadopais@gmail.com y waferlin@hotmail.com ;

4.- Doctor Xavier Izurieta Cruz, por está sola vez, en el correo electrónico: xizurieta@concerleg.com

5.- Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y a la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003,

***DÉCIMO:** Actúe la Ab. Jenny Loyo Pacheco, en su calidad de Secretaria Relatora de este despacho.*

***DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el contenido del presente auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** "* **F)** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora